



ORP1

1068812

Resolución Ejecutiva Regional

N° 085 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 MAR 2025

VISTOS:

El Informe N° 125-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero de 2025; el Informe N° 036-2025-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero de 2025; y la Opinión Legal N° 540-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 12° del T.U.O de la Ley N° 29151, señala, que los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Que, según Ley N° 29618 - Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

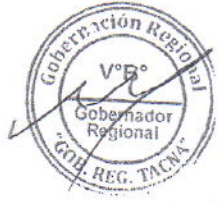
Que, según el artículo 36° de "la Ley" en concordancia con el artículo 101° del "Reglamento", La primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

Que, el artículo 102° del referido reglamento señala que el procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales. Asimismo, que dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- Diagnóstico físico legal del predio materia de primera inscripción de dominio
- Anotación preventiva de inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio
- Informe técnico legal que sustenta la primera inscripción de dominio
- Resolución que dispone la primera inscripción de dominio
- Publicación de la resolución
- Inscripción registral de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio
- Registro en el SINABIP del predio materia de la primera inscripción de dominio

Que, el numeral 6.1.6.6 del artículo 6.1.6, de la Directiva N° 00008-2021-SBN, preceptúa: En el informe de diagnóstico, elaborado por los profesionales de la SDAPE en el caso de la SBN o los profesionales de la unidad de organización de los Gobiernos Regionales, se determina si el predio es de propiedad del Estado, si se encuentra inscrito en el Registro de Predios y la entidad competente para su inmatriculación. Asimismo, se determina que no se afecta propiedad privada o la posesión o propiedad de Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas o Pueblos indígenas u originarios.

Que, mediante el Oficio N° 474-2024-A/MDCN, de fecha 26 de agosto de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, solicita ante el Gobierno Regional de Tacna, una afectación en uso del predio denominado "Reservorio Sector VIII", con un área de 22,500.00 m2 (2.25 Has) y un perímetro de 600.00 ml, para destinarlo al proyecto contenido en el Plan Conceptual denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Urbano en el Distrito de Ciudad Nueva mediante construcción de un reservorio del Distrito de Ciudad Nueva de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna"



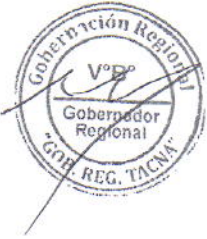


Resolución Ejecutiva Regional

N° 085 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 MAR 2025

Que, con el Informe N° 036-2025-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero de 2025, la Brigada N° 07 - Saneamiento Físico Legal de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, en virtud a las acciones descritas concluye:



- Que, el predio motivo de evaluación denominado ALTO CIUDAD NUEVA 2, el cual cuenta con un Área de 2.2500 Has. (22500.00 m2) delimitado por un Perímetro de 600.00 ml ubicado en el Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna, por lo que a fin de continuar con el procedimiento de Saneamiento Físico Legal se indica lo siguiente:
 - El predio No cuenta con antecedentes registrales que limiten la continuación del procedimiento de Primera Inscripción de Dominio (como consta en el CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL N° 8093512-2024-Z.R.N°XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT)
 - Respecto a las cargas y gravámenes que lo afecten, se ha podido determinar que el predio no cuenta con las mismas.
 - Que el predio cuenta con Anotación Preventiva de Inicio de Procedimiento de Primera Inscripción de Dominio, el cual obra inscrito en la Partida Electrónica N° 11181031 del Registro de Predios
- Por lo que, en consecuencia, conforme a la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de propiedad estatal, el predio motivo de evaluación es de titularidad del Estado Peruano.
- Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 113° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conjuntamente con el presente informe y la documentación técnica sustentatoria, se deberá solicitar la emisión de la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio.

Que, a su vez, con el documento denominado Inspección de Predio N° 002-2025-B07-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de enero de 2025, en el punto 5 (Evaluación), refiere:

- **TITULARIDAD:** Realizada la formación del polígono y contrastado con la base grafica de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, así como lo visores gráficos, se ha podido determinar que el predio no cuenta con antecedentes registrales.
 - **ZONIFICACIÓN:** según Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tacna 2015-2025, el predio motivo de evaluación recae sobre un área de tratamiento específico, Áreas Prioritarias de Conservación.
 - **ACCESIBILIDAD:** se accede al predio a través de una trocha que se conecta con la carretera Tacna - Tarata.
 - **TOPOGRAFÍA:** El predio presenta una forma y topografía regular sin pendientes pronunciadas.
 - **POSESIÓN DEL PREDIO:** Se puede visualizar que el predio no cuenta con ocupación interior, así mismo no se aprecian edificaciones.
 - **SERVICIOS BÁSICOS:** Se pudo constatar que el predio motivo de evaluación no cuenta con servicios básicos, sin embargo colinda con un predio que si cuenta con las mismas.
- CONCLUSIÓN:** Realizada la inspección y contrastada con las imágenes satelitales, se puede determinar que el predio no presenta ocupación interior, de igual forma no presenta delimitación física uno cuenta con antecedentes registrales.

Que, el artículo 113° del "Reglamento" del SNBE, dispone que con el Informe técnico legal y la documentación sustentada, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado. Y el artículo 114° Establece que en un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio se publica por única vez en el diario oficial el Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación.

Por lo que, mediante el Informe N° 125-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, concluye, que a fin de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102.3 del Reglamento de la Ley N° 29151, por lo que corresponde realizar la emisión del Acto Resolutivo que dispone la Primera Inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, del terreno eriazio denominado ALTO CIUDAD NUEVA 2 de naturaleza rustico, de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un Área de 2.2500 Has. (22500.00 M2), delimitado por un Perímetro de 600.00 ml. ubicado en el Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna. Por lo que se debe derivar el presente expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su revisión, evaluación y opinión legal, conforme a la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación que forman parte del presente expediente y datos técnicos siguientes:



Resolución Ejecutiva Regional

N° 085 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 MAR 2025

Que, con Opinión Legal N° 540-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, respecto del predio denominado ALTO CIUDAD NUEVA 2 de naturaleza rustico, de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un Área de 2.2500 Has. (22500.00 M2), delimitado por un Perímetro de 600.00 ml. ubicado en el Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna. Conforme a los documentos y datos técnicos adjuntos en la presente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2021- VIVIENDA; Ordenanza Regional N° 016- 2022-CR/GOB. REG. TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, modificado por Ordenanza Regional N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA, y contando con las visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, a favor del Estado, el terreno eriazo denominado ALTO CIUDAD NUEVA 2 de naturaleza rustico, de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un Área de 2.2500 Has. (22500.00 m2), delimitado por un Perímetro de 600.00 ml, ubicado en el distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna. Conforme a los documentos y datos técnicos siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS-DATUM WGS 84 ZONA 19K
ALTO CIUDAD NUEVA 2 (INMATRICULACIÓN)

VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	369217.9659	8015134.9408
B	369217.9659	8014984.9408
C	369067.9659	8014984.9408
D	369067.9659	8015134.9408

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, implementar las acciones necesarias con la finalidad que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, efectué la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto del predio descrito en la primera clausula.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, implementar las acciones necesarias con el objeto de efectuar la publicación de la presente resolución, con sujeción a lo establecido en el numeral 114.3 del artículo 114° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
OEABI (02)
ORPII
Archivo

LTR/algc



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL